



ACTA
DÉCIMA QUINTA SESIÓN
COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2019
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
(CT/XV/2019)

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con nueve minutos del once de noviembre de dos mil diecinueve, se reunieron en la sala de juntas de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt) en Avenida Insurgentes Sur, número 1582, séptimo piso, ala sur, colonia Crédito Constructor, alcaldía Benito Juárez, código postal 03940 en la Ciudad de México, los miembros del Comité de Transparencia del Conacyt: Lic. José Antonio Ruiz Martínez, en suplencia del presidente del Comité de Transparencia; Lic. César Augusto Berumen Orozco, titular del Órgano Interno del Control del Conacyt; el Ing. Luis Miguel Mejía Quintana, en su calidad de suplente de la Coordinadora de Archivos y el Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia
2. Solicitud de acceso a la información 1111200077719
3. Solicitud de acceso a la información 1111200078619
4. Solicitud de acceso a la información 1111200078819
5. Solicitud de acceso a la información 1111200079319
6. Solicitud de acceso a la información 1111200080219
7. Solicitud de acceso a la información 1111200081019
8. Solicitud de acceso a la información 1111200082619

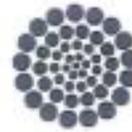
1.- Lista de asistencia

El Lic. José Antonio Ruiz Martínez, solicitó al secretario técnico la verificación del quórum para dar inicio a la sesión, y sometió a consideración de los miembros del Comité el Orden del día el cual fue aprobado por unanimidad.

2. Solicitud de acceso a la información 1111200077719

El Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, respecto de la solicitud de acceso a la información 1111200077719, expuso que se solicitaron expedientes de las solicitudes presentadas para atender la Convocatoria de Estancias Posdoctorales Vinculadas al Fortalecimiento de la Calidad del Posgrado Nacional 2019, especialmente, el

[Handwritten signatures in blue, orange, and blue ink]



contenido del proyecto académico presentado por los solicitantes así como los resultados de las evaluaciones finales realizadas por el Comité Evaluador.

La solicitud fue atendida por la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas, quien manifestó que los expedientes solicitados contienen datos personales de los beneficiarios, por lo cual se elaboraron versiones públicas; asimismo, en relación con la información contenida en los proyectos de investigación presentados por los solicitantes la unidad administrativa consideró que la información es de carácter confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Derechos de Autor toda vez que con fundamento en dicha normativa puede concluirse que "el solicitante del apoyo [...] debe determinar el momento y la forma de publicación de la información contenida en su Proyecto de Investigación", por lo que "al compartir dicha información como pública, se puede generar una afectación directa y real a los derechos morales inherentes al autor de las investigaciones, así como a la facultad y el derecho que la propia Ley concede respecto a su divulgación."

Derivado de las manifestaciones formuladas por la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas, la Unidad de Transparencia, dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos del artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

Confirmar la clasificación realizada por la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas respecto del contenido de los proyectos académicos presentados por los sujetos de apoyo en el marco de la Convocatoria de Estancias Posdoctorales Vinculadas al Fortalecimiento de la Calidad del Posgrado Nacional 2019.

Confirmar la clasificación realizada por la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas, respecto del CURP, el CVU. En cuanto al apartado datos del solicitante: la fotografía, el CURP, el RFC, el sexo, el estado civil, la fecha, el lugar y el país de nacimiento, la nacionalidad, el acta de nacimiento de los hijos. En cuanto al apartado datos del domicilio del solicitante: la calle, el número exterior, el número interior, la colonia, el municipio o la delegación, el estado, la ciudad, el país, el teléfono, el número celular y el correo electrónico personal contenidos en los expedientes de las solicitudes presentadas en el marco de la Convocatoria



de Estancias Posdoctorales Vinculadas al Fortalecimiento de la Calidad del Posgrado Nacional 2019.

Lo anterior, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

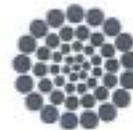
TERCERO. Entréguese al solicitante las versiones públicas proporcionadas por la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas.

CUARTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.

3. Solicitud de acceso a la información 1111200078619

El Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, respecto de la solicitud de acceso a la información 1111200078619, expuso que se solicitó información relativa a los resultados de la evaluación que realizó la Comisión Dictaminadora del área VI, respecto de la convocatoria del Sistema Nacional de Investigadores 2019, para el ingreso o reingreso del C. Lenin Arias Rodríguez.

La solicitud fue atendida por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, quien proporcionó la versión pública de un oficio mediante el cual la secretaria ejecutiva del Sistema Nacional de Investigadores notificó al Dr. Lenin Arias Rodríguez el resultado de su evaluación; y en el que se testó la firma electrónica, la cadena original, el sello digital y el código QR por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Derivado de las manifestaciones formuladas por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, la Unidad de Transparencia, dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos del artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

Confirmar la clasificación realizada por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, respecto de la firma electrónica, la cadena original, el sello digital y el código QR contenidos en el oficio del veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el que la secretaria ejecutiva del Sistema Nacional de Investigadores informó al Dr. Lenin Arias Rodríguez el resultado de la evaluación de su solicitud a la convocatoria 2019 para ingreso o permanencia en el SNI.

Lo anterior, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

TERCERO. Entréguese al solicitante la información proporcionada por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores.

CUARTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx

4. Solicitud de acceso a la información 111200078819

El Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, respecto de la solicitud de acceso a la información 111200078819,



expuso que se solicitó el expediente completo del concurso por el que se asignó la plaza al Mtro. [sic] José Antonio Ruiz Martínez como director de área del Conacyt.

La solicitud fue atendida por la Unidad de Asuntos Jurídicos, quien anexó la documentación en versión pública, en la que testó los datos personales contenidos en las cartas de recomendación del despacho jurídico Montoya, Fuentes y Asociados, S.A. de C.V. y SICONCONTROL, S.C. que se presentaron ante la Junta de Gobierno para el nombramiento del Lic. José Antonio Ruiz Martínez como director de Normatividad del Conacyt, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Derivado de las manifestaciones formuladas por la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Unidad de Transparencia, dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información.

Dada la naturaleza de la información solicitada y en virtud de que el Lic. José Antonio Ruiz Martínez, funge en este acto como suplente del presidente del Comité de Transparencia, se excusa de votar en este asunto, de conformidad con el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos del artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

Confirmar la clasificación realizada por la Unidad de Asuntos Jurídicos, respecto de la información contenida en las cartas de recomendación del despacho jurídico Montoya, Fuentes y Asociados, S.A. de C.V. y de SICONCONTROL, S.C. las cuales fueron proporcionadas a la Junta de Gobierno para el nombramiento como director de Normatividad del Conacyt del C. José Antonio Ruiz Martínez, respecto de los siguientes datos: el nombre, la firma autógrafa, la dirección, el RFC, los números de teléfono y fax, así como la dirección de correo electrónico de quienes las emitieron.

Lo anterior, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



SEGUNDO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

TERCERO. Entréguese al solicitante las versiones públicas proporcionadas por la Unidad de Asuntos Jurídicos.

CUARTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.

5. Solicitud de acceso a la información 1111200079319

El Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, respecto de la solicitud de acceso a la información 1111200079319, expuso que se solicitó información relativa a todos los directores, directores adjuntos, subdirectores, secretarios o directivos del primero de enero de dos mil dieciséis hasta el diez de octubre de dos mil diecinueve, respecto de sus inasistencias, el número de viajes al extranjero, el motivo del viaje, la fecha y el lugar de destino, el número de días del viaje, los viáticos, el número de reservaciones, el comprobante de gastos para su hospedaje y el nombre de los acompañantes, así como el número de viajes nacionales, el motivo y la justificación, los viajes para familiares con reservaciones a nombre de las instituciones y los nombres de las personas encargadas de autorizar dichos viajes.

La solicitud fue atendida por la Oficialía Mayor, quien solicitó, con fundamento en los artículos 132 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, una prórroga para dar respuesta a la solicitud de mérito, lo anterior, toda vez que se encontraba integrando la información.

Derivado de las manifestaciones formuladas por la Oficialía Mayor, la Unidad de Transparencia, dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. En términos del artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

Confirmar la ampliación del término de atención a la solicitud de mérito por diez días hábiles, toda vez que la unidad administrativa se encuentra integrando la información y requiere una prórroga para estar en posibilidad de proporcionar la información al solicitante.

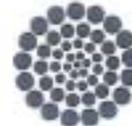
Lo anterior, de conformidad con el artículo 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

6. Solicitud de acceso a la información 1111200080219

El Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, respecto de la solicitud de acceso a la información 1111200080219, expuso que se solicitó documentación que dé cuenta sobre becas de Postdoctorado en el año 2018 y 2019, respecto del número de becarios a los que se les renovó la beca, informes del primer año de trabajo de los becarios, y la carta de notificación y las actas de las sesiones del Comité de Evaluación.

La solicitud de acceso a la información fue atendida por la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas, quien manifestó que la información solicitada contiene datos personales de los beneficiarios, por lo cual se elaboraron las versiones públicas; asimismo, en relación con la información relativa al objetivo, las metas y el periodo para la estancia contenidos en los informes de actividades, la unidad administrativa consideró que la información es de carácter confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Derechos de Autor toda vez que con fundamento en dicha normativa puede concluirse que "el solicitante del apoyo [...] debe determinar el momento y la forma de publicación de la información contenida en su Proyecto de Investigación", por lo que "al compartir dicha información como pública, se puede generar una afectación directa y real a los derechos morales inherentes al autor de las investigaciones, así como a la facultad y el derecho que la propia Ley concede respecto a su divulgación."



Derivado de las manifestaciones formuladas por la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas, la Unidad de Transparencia, dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos del artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

Confirmar la clasificación realizada por la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas, respecto de los datos personales contenidos en los informes finales del primer año de actividades de los beneficiarios de las convocatorias del postdoctorado correspondientes al 2018 y al 2019.

Confirmar la clasificación realizada por la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas, respecto del objetivo, las metas y el periodo propuestos para la estancia contenidos en los informes finales del primer año de actividades de los beneficiarios de las convocatorias del postdoctorado correspondientes al 2018 y al 2019.

Lo anterior, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

TERCERO. Entréguese al solicitante las versiones públicas proporcionadas por la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas.

CUARTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.



7. Solicitud de acceso a la información 1111200081019

El Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, respecto de la solicitud de acceso a la información 1111200081019, expuso que se solicitó copia de la Convocatoria para Becas de Posgrado Nacional número 290224 del dos mil uno.

La solicitud de acceso a la información fue atendida por la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas, quien manifestó que se procedió a la búsqueda exhaustiva de la información requerida. Para ello, se tomaron las medidas necesarias para su localización y se agotaron todas las instancias de búsqueda. Como resultado de lo anterior, se determinó que la información no se encuentra en los archivos de esa unidad administrativa y con fundamento en el artículo 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información se solicitó al Comité de Transparencia la declaración de inexistencia de la información.

Derivado de las manifestaciones formuladas por la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas, la Unidad de Transparencia, dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la inexistencia de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

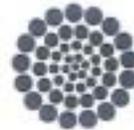
ACUERDO

PRIMERO. En términos del artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

Confirmar la inexistencia de la información correspondiente a la Convocatoria para Becas de Posgrado Nacional, número 290224 del dos mil uno, toda vez que, tras realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida, tomando las medidas necesarias para su localización, se determinó que la información no se encuentra en los archivos de la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. En términos del artículo 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye a la Unidad de Transparencia a notificar al Órgano Interno de Control en el Conacyt la inexistencia registrada en el archivo de la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas con fundamento en el artículo 141, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



TERCERO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

CUARTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.

8. Solicitud de acceso a la información 111200082619

El Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, respecto de la solicitud de acceso a la información 111200082619, expuso que se solicitó el expediente digital entregado por el C. Robert Beltrán López, que fue admitido como candidato al Sistema Nacional de Investigadores en el dos mil diecinueve.

La solicitud de acceso a la información fue atendida por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, quien proporcionó las versiones públicas de la solicitud de inscripción a la convocatoria del Sistema Nacional de Investigadores, del CVU y del título de doctorado, en los cuales, se testaron datos personales de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de las manifestaciones formuladas por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, la Unidad de Transparencia, dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos del artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

Confirmar la clasificación realizada por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores respecto de la solicitud de inscripción a la convocatoria del



Sistema Nacional de Investigadores dos mil diecinueve, los siguientes datos: la CURP, el RFC, el sexo, la edad, el lugar de nacimiento y la nacionalidad. En cuanto al CVU: la dirección, la entidad federativa, la nacionalidad, la fecha de nacimiento, el lugar de nacimiento, el género, el estado civil, la CURP, el RFC, la dirección de correo electrónico personal y el número telefónico; y en cuanto al título profesional: la fotografía.

Lo anterior, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

TERCERO. Entréguese al solicitante las versiones públicas proporcionadas por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores.

CUARTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.

Una vez agotados los puntos del orden del día, se cierra la presente acta el mismo día de su inicio, siendo las diecisiete horas con cuarenta minutos y firman al calce las y los servidores públicos que en ella intervinieron para su debida constancia.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. José Antonio Ruiz Martínez	Suplente del Presidente del Comité de Transparencia	



Lic. César Augusto Berumen Orozco	Titular del Órgano Interno de Control	
Ing. Luis Miguel Mejía Quintana	Suplente de la Coordinadora de Archivos	

Esta foja número doce corresponde al acta de sesión del Comité de Transparencia CT/XV/2019, del once de noviembre de dos mil diecinueve.

4